



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 92/06

**REF: SITUACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LAS SEDES DE PAZ
SUPRIMIDAS O REORGANIZADAS, QUE PASARON A FORMAR PARTE DE
COMUNIDADES GEOGRÁFICAS**

Montevideo, 18 de setiembre de 2006.-

A LOS SEÑORES JERARCAS

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7575, situación de los Magistrados de las sedes de Paz suprimidas o reorganizadas, que pasaron a formar parte de comunidades geográficas, cuyo texto a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7575

En Montevideo, a los quince días del mes de setiembre de dos mil seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Hipólito Rodríguez Caorsi - Presidente -, don Roberto Parga Lista, don Daniel Gutiérrez Proto y doña Sara Bossio Reig con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO:

VISTOS:

la situación de los Magistrados de las Sedes de Paz suprimidas o reorganizadas, que pasaron a formar parte de comunidades geográficas;

CONSIDERANDO:

I) que los mismos cumplen funciones como Jueces Adscriptos a otras sedes por lo cual es necesario reglamentar las condiciones y el cumplimiento de las funciones que desempeñan;

II) que sin perjuicio de la función asignada como adscriptos al Registro Civil se deberá tener presente que pueden ser designados como subrogantes en la función jurisdiccional propiamente dicha, así como colaborar, ya sea en materia civil o penal, en la redacción de proyectos de resoluciones, informes y decretos de trámite, sin perjuicio de la responsabilidad final del magistrado titular de la sede;

III) que no es posible asignarles funciones en materia penal, considerando que la audiencia de precepto no es delegable, así como tampoco la actuación como mediadores en materia civil, dado que no existe norma legal que expresamente les confiera tal competencia;

IV) que los Jueces Adscriptos en tanto miembros de la Judicatura, deberán ser calificados, y en su carrera judicial tendrán opción al ascenso a Juzgados de mayor categoría;

ATENTO:

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2º de la Constitución de la República y a lo establecido en la Ley 15.750, modificativas y concordantes;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Los Jueces que se desempeñan como Oficiales de Estado Civil podrán ser designados como subrogantes.-

2º.- Los Jueces adscriptos a las Sedes, ya sea en materia penal o civil ampliada, podrán colaborar en la redacción de proyectos de resoluciones, informes y decretos de trámite, sin perjuicio de la responsabilidad del Magistrado titular de la sede, no pudiendo actuar en materia penal ni como mediador en materia civil.-

3º.- Los Jueces adscriptos ya sea como Oficiales del Registro de Estado Civil o a las sedes de las distintas materias, serán calificados y en su carrera tendrán opción de ascenso, pudiendo ser designados en Juzgados de mayor categoría.-

4º.- Comuníquese.-”

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos